

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

**Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Aguadas, Caldas, 25 de Noviembre de 2021

PROCESO:	EXONERACIÓN Y REGULACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LUIS JOSÉ FONSECA RINCÓN
DEMANDADOS:	MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA y los menores JORMÁN JOSÉ Y JEFERSÓN DAVID FONSECA LÓPEZ, representados por su madre MARTA LINA LÓPEZ BEDOYA
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2018 00011 02
LINK	https://call.lifefizecloud.com/12646845

Informa la secretaría de este despacho que venció el término para que la demandada se respondiera la demanda y así lo hizo.

Para proseguir con la etapa procesal pertinente en este pleito, y atendiendo lo prescrito en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, se convoca a los litigantes a la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y para tal fin se fija **el día dieciocho (18) de enero del año 2022, a las 9 a.m.**, a la cual deberán concurrir las partes de manera virtual y se les advierte que su inasistencia será sancionable procesal y pecuniariamente conforme a lo plasmado en dicha disposición. También deben comparecer en forma virtual los apoderados judiciales de las partes, con la prevención de que su inasistencia será penalizada con multa.

Además, **se practicarán interrogatorios a las partes**, si a ello hubiere lugar y se agotarán las demás fases procesales que regula dicho canon.

En atención a lo plasmado en el párrafo in fine de la norma en cita, considera esta operadora judicial que es viable en la audiencia inicial practicar las pruebas, por lo tanto en este proveído se decretarán las mismas así:

I. PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales los adosados con el texto genitor, cuya valoración se le dará en la oportunidad legal pertinente.

II. PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTAL: Hasta donde su valor probatorio lo amerite, se tendrán como pruebas documentales las arrimadas con el escrito contestatorio de la demanda.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverá el demandante que le será formulado por la parte demandada.

Al abogado **JOSÉ FERNANDO MARÍN CARDONA**, se le reconoce personería amplia y suficiente para que patrocine a su representada conforme a lo consignado en el memorial-poder acreditado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUADAS – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 164 del 26 de NOVIEMBRE de 2021

MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e23f75234885be1016cd5c6b17d1020b5900b71c0140b5e76e6ce
2a51a46e95**

Documento generado en 25/11/2021 07:11:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>